



Resolución Directoral Regional N° 02434 -2018-GRSM-DRE

31 DIC. 2018

Moyobamba,

VISTO: El expediente N° 2063778, que contiene el Oficio N° 305-2018-GRSM-DRE/DO-OO.UE. N° 307-B de fecha 20 de agosto de 2018, que eleva recurso de apelación interpuesto por **ALBERTO SANGAMA CACHIQUE** contra la Carta N° 032-2018-GRSM-DRE/DO.OO.UE.307-B de fecha 23 de abril de 2018, en un total de veintiséis (26) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1° inciso 1.1 se establece "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, en su artículo 147° establece: "Organización de la Dirección Regional de Educación; la organización de la DRE, se adecua a las características territoriales de la jurisdicción que abarca, siendo establecida y aprobada por el Gobierno Regional a través de una Ordenanza Regional. La DRE, en el marco de las funciones establecidas en la Ley General de Educación, es Responsable de: (...) inciso i) Resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las UGEL;

Estando al artículo 218° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "el recurso de apelación se





Resolución Directoral Regional Nº 02434 -2018-GRSM-DRE

interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Viene al Despacho de Asesoría Jurídica el Oficio Nº 305-2018-GRSM-DRE/DO.OO.UE.Nº307-B con el cual se remite recurso de apelación interpuesto por el administrado, contra la Carta Nº 032-2018-GRSM-DRE/DO.OO.UE.307-B de fecha 23 de abril de 2018 que indica que resulta improcedente la solicitud de pago por reintegro de remuneración básica, de bonificación personal y compensación vacacional; encontrándose debidamente notificada el 26 de junio de 2018 ver a folios 14; y pese haber tenido conocimiento, el administrado no ejerció su derecho conforme el artículo 118º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece los siguiente; *118.1 sobre un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrada en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos*;

Siendo así, el artículo 216º inciso 2 del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que **el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días**;

En virtud a lo señalado, lo peticionado no puede ser amparado, por haber quedado el **acto firme** y por no haber recurrido a la administración en el tiempo y plazo oportuno establecido por Ley; por lo que, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por **ALBERTO SANGAMA CACHIQUE** debe ser declarado **IMPROCEDENTE**; y

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 28044 Ley General de Educación, Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 520-2018-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **ALBERTO SANGAMA CACHIQUE** la Carta Nº 032-2018-GRSM-DRE/DO.OO.UE.307-B de fecha 23 de abril de 2018, sobre pago de reintegro de la remuneración básica, bonificación personal y compensación vacacional regulado por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001; profesor de la Institución Educativa Nº 0029 “Juan Velasco Alvarado - Consuelo” Bellavista, que pertenece a la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, por extemporáneo.



Resolución Directoral Regional N° 02434 -2018-GRSM-DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR
CONSENTIDA la Carta N° 032-2018-GRSM-DRE/DO.OO.UE.307-B de fecha 23 de abril de 2018, quedando el Acto Administrativo firme conforme al artículo 220° del Decreto Supremo N° 006-2017- JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR
AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el artículo 226 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

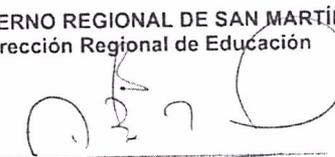
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente resolución a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación San Martín al administrado y Unidad Ejecutora 307 - Educación Bellavista, con las formalidades exigidas por Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación



